CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CORTE CONSTITUCIONAL.- SECRETARÍA GENERAL.- Quito, D. M., 27 de mayo de 2013, a las 09H30.- De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con lo establecido en el segundo inciso del artículo 19 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, hágase conocer a las partes la recepción del proceso **N.° 0460-12-CN**, consulta remitida por el Juez Temporal del Juzgado Noveno de lo Civil y Mercantil de Guayaquil, a fin de que la Corte Constitucional, determine la constitucionalidad o no de la norma contenida en el artículo 327 del Código Orgánico de la Función Judicial "En los Tribunales y Juzgados no se admitirá escrito alguno que no este firmado por un abogado incorporado al foro, excepto en el caso de tramitación de procesos relativos a garantías jurisdiccionales y a las causas que conozcan las juezas y jueces de paz", dentro del juicio ejecutivo No. 1041-2010, seguido por Diners Club del Ecuador S.A. Sociedad Financiera, en contra del señor Eloy Fernando Lapo Avilés, previo al conocimiento y resolución por el Pleno de la Corte Constitucional.- **Notifíquese**.

Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

JPCH*lc*

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO No. 0460-12-CN

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los veintinueve días del mes de mayo del dos mil trece, se notificó con copia certificada de la providencia de 27 de mayo del 2013, a los señores, Juez Temporal Noveno de lo Civil y Mercantil de Guayaquil, mediante oficio 1546-CC-SG-NOT-2013 y Procurador General del Estado, en la casilla constitucional 018, como consta de la documentación adjunta.- Lo certifico.

Dr. Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/svg

Av. 12 de Octubre N16 - 114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs: (593-2) 3941 - 800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Ecuador